

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 8 de Febrero de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Previene el Real decreto de 6 de Noviembre de 1914 que para la tramitación del billete de pasaje de los emigrantes se extiendan por las Inspecciones de Emigración papeletas de autorización para expedir el billete una vez examinados y comprobados los documentos que dichos emigrantes deben aportar; pero como no hay plazo de caducidad fijado a la referida papeleta de autorización y los consignatarios no pueden exigir otros requisitos que la presentación de aquella para expedir el billete, resulta en algunos casos que por haber demorado la obtención del pasaje han cambiado las condiciones legales del emigrante y no debería ser autorizado su embarque, bien por haber cumplido la edad para el servicio militar, bien por otras causas.

Elevada consulta sobre el particular por el Inspector de las Palmas, acordó el Consejo Superior de Emigración de su digna presidencia, en sesión de 10 del actual, de conformidad con lo informado por la Sección primera del mismo, proponer a este Ministerio la conveniencia de limitar a cuarenta y ocho horas el plazo para la obtención de billete, y estimando que es de tener muy en cuenta la propuesta para evitar posibles abusos.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el plazo de validez de las papeletas de autorización para expedir los billetes sea de cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales sin que se haya utilizado, deberá el emigrante acudir a la Inspección para obtener nueva papeleta, mediante presentación de la anterior no utilizada y de los documentos necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1916.—Salvador.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley Electoral le encomienda, dictase con carácter general, una dis-

posición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del artículo 24 de la mencionada Ley y que sirva de complemento á los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1909 y 16 de Abril de 1910 y las Circulares de la propia Junta de 30 de Marzo y 26 de Abril de este último año, á fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse á ella las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además á la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado á Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba copia simple, proponiendo á una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido á lo que dispone claramente la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada á hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la Ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de Abril de 1910 declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra ó por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal», que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta á una sola persona, que puede ser la que aspire á ser proclamada candidato», y que los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra ó por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar á duda de ningún género, por que al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa además de aquella en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra ó por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral, se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, ó por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos á Diputados á Cortes que los Senadores ó ex Senadores y

los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores ó ex Senadores y los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, á saber:

Personalmente, sea de palabra ó por escrito.

Por medio de escritura notarial, y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada ó puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, á su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra ó por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas á su favor ante un representante de la fé pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra ó por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista á su representado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Castaño González, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Cencejales, celebradas en el pueblo de Ferrerueta con fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 9 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villalpando contra la resolución dictada por este Gobierno en reclamación de D. Juan Labrador Luna, contra acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo que declaró la responsabilidad de D. Tomás Labrador Riñón, como Depositario que fué de fondos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 1890.

Zamora 8 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Felix Salvador Zurita.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras del edificio para casa de Correos y Telégrafos.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Zamora, se invita á los dueños de fincas sitas en esta población que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno civil dentro del plazo de veinte días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y el último día hasta las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1915, inserto en referida *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 del mismo mes y año, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 600 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 45.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio, 217.500 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en el despacho de este Gobierno civil al día siguiente de terminado el plazo de presentación de pliegos, á las doce horas, ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Zamora 7 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo desaparecido el día 2 del actual, del pueblo de Olea (Palencia), á consecuencia de un espanto, seis mulas, doce yeguas y una borrica, de las señas que se expresan á continuación: encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos semovientes, participándose á dicho Alcalde, caso de ser habidas.

Zamora 9 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Señas.

Seis yeguas tordas, seis negras, cuatro mulas negras, dos tordas y un borrico.

Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Se advierte á todos los Ayuntamientos de la provincia que en las listas de sorteo que remitan á esta Comisión expresen en nota marginal clara y precisa el mozo ó mozos que tienen designados los primeros números, por hallarse comprendidos en el artículo 41 de la vigente ley de Reclutamiento. Zamora 9 de Febrero de 1916.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 8 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de suela y vaquetilla para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio, durante el año de 1916.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 6 peseta 40 céntimos el kilogramo de suela, 8 pesetas 25 céntimos el de vaquetilla blanca y á 7 peseta 50 céntimos el vaquetilla de negra.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 21 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 9 de Febrero de 1916.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1916, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos y por clases.)

Fecha y firma del proponente.

Capitania General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero, que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. número 79,) se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicios en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedará por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880, (C. L. número 56,) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 4 de Marzo próximo.

Madrid 1.º de Febrero de 1916.—El General Jefe de E. M. Ventura Fontan. R—338

Ayuntamientos.

TORREFRADES

Hallándose terminados los repartimientos de consumos, rastrojera y barbechera, para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que cada uno crea convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrefrades 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Julián Fuentes. R—410

VALCABADO

Confeccionados los repartimientos de consumos y paja y leña de este distrito, para el año actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos; transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Valcabado 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Angel Pascual. R—407

FONFRIA

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1916, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fonfria 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—320

ROELOS

Don Francisco San Miguel Moralejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roelos.

Hago saber: Que se halla terminado por la Junta municipal de este distrito y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de paja y leña para el corriente año en la Secretaría.

El plazo de exposición principia á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; no admitiéndose las reclamaciones que se presenten después de terminado dicho plazo.

Roelos 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco San Miguel. R—381

LOSACINO

No habiendo comparecido al acto de alistamiento y su rectificación, el mozo comprendido en el mismo con el número 3, Antonio Fuentes Antón, é ignorándose su actual paradero y el de sus familias, se notifica por el presente para que comparezca al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de Febrero, sorteo á las ocho horas del día 20 del expresado mes; clasificación á las ocho horas del día 5 de Marzo siguiente; advirtiéndose que si no compareciese á ninguna de las operaciones referidas, sufrirá las responsabilidades que determinan la vigente Ley y Reglamento de Quintas vigente.

Losacino 2 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Crespo. R—385

MONFARRACINOS

Terminada la formación del repartimiento de consumos por la Junta municipal de este pueblo para el año actual de 1916, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo; pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravios, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Monfarracinos 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Domingo Hernández. R—380

TAGARABUENA

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña, por las Corporaciones respectivas, de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Tagarabuena 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, Casimiro Alonso. R—282

SAN VICENTE DEL BARCO

Habiendo sido alistado en este distrito municipal, para el Reemplazo del año actual, el mozo Emiliano Beneitez Tamame, hijo de Victoriano y Baltasara, estos naturales de Peñausende, y el mozo nació aquí el día 8 de Junio de 1895, hoy en ignorado paradero, él y sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer Domingo del próximo mes de Marzo, bajo apercibimiento que de no compare-

cer á dicho acto será declarado prófugo, en virtud de disposiciones vigentes.

San Vicente del Barco 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gregorio León. R—358

MELGAR DE TERA

Formado por los que suscriben, como representantes de los gremios voluntarios para consumos, el proyecto de repartimientos, para hacer efectivos en este término, durante el actual año de 1916, los cupos de referido impuesto y el de alcoholes y licores, con sus correspondientes recargos, se halla de manifiesto en el domicilio de mencionados representantes, por un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos, y formulen sus reclamaciones dentro de indicado término, los que se consideren agravados; pues transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Melgar de Tera 1.º de Febrero de 1916.—Los Representantes de los gremios, Sabino Hidalgo, Inocencio Villar. R—360

VEGA DE VILLALOBOS

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó su exposición al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para su examen y presentación de observaciones.

Vega de Villalobos 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—386

TORRES DEL CARRIZAL

Con objeto de que puedan examinar los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, de este municipio y año actual de 1916; pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Torres del Carrizal 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Andrés Conde. R—361

CUELGAMURES

Don Narciso Rodríguez Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que presido, tomado en sesión del día veintisiete de los corrientes, quedan acotados para toda clase de ganados desde el día primero del próximo Febrero los pastos de los prados del común de vecinos que á continuación se expresan, Guadimiro, Arrigueras, Pradizales, Barrero y Eras del Medio, quedando conminados con la multa de una peseta cada cabeza de ganado que contravenga este acotamiento, dos si reincide y por tercera vez cinco, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden en que puedan incurrir los dueños de los ganados contraventores.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del vecindario de esta localidad.

Cuelgamures 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Narciso Rodríguez. R—319

SANTOVENIA

Por orden del señor Gobernador civil de esta provincia, y por haberse ausentado de esta localidad el que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado ha de cumplir con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas todos los días hábiles.

Santovenia 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antolin Mezquita. R—355

COBREROS

Terminada por el Ayuntamiento de mi presidencia la formación del padrón de cédulas personales y su lista cobratoria para el año actual de 1916, quedan expuestas al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días desde el en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de los interesados; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cobrerros 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—356

MORALES DE REY

Hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 31 Enero 1916.—El Alcalde, Martín Hidalgo. R—345

ABELÓN

Terminado por el gremio respectivo el repartimiento de consumos para el Tesoro y el de municipal para el corriente año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por gravosa que sea.

Abelón 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Diego. R—295

BÓVEDA (LA)

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo, á las nueve, excepto el tercero de los citados días que será á las siete, en cuyos días y horas tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer especialmente al último de dichos actos, serán declarados prófugos en su día.

Mozos que se citan.

Ticiano Gutiérrez Arias, hijo de Elias y de Engracia.

Gregorio Calvo López, hijo de Antolin y Petra. Constantino Hernández Sánchez, hijo de Roque y de Salvación.

La Bóveda 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—270

VILLAVENDIMIO

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el Médico que fué agraciado con la plaza de la titular de Beneficencia municipal á otorgar el correspondiente contrato; se anuncia nuevamente vacante dicha plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cuarenta familias pobres y demás servicios encomendados á los Médicos titulares.

Además las iguales de los demás vecinos pudientes, producen anualmente la cantidad de 2.500 pesetas.

Los aspirantes á mencionada plaza, que habrán de ser, Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villavendimio 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Manteca. R—354

PERERUELA

Los mozos que al final se expresan han sido incluidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para la quinta del reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como a pesar de las averiguaciones practicadas en razón a su paradero y el de sus padres, se ignora donde éstos se hallan, se les cita por el presente para los actos siguientes:

Cierre del alistamiento el día 13 del mes actual.
Sorteo el día 20 del mismo mes.

Clasificación de soldados el día 5 de Marzo próximo.

Debiendo comparecer ante este Ayuntamiento ó hacer uso del derecho que les concede el artículo 108 y concordantes de la ley citada; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes y se instruirán los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan.

Mannel Alonso García, hijo de Eustasio y Antonia.

Ildefonso Sánchez López, hijo de Simón y María.
Peruñela 2 de Febrero de 1916.—El Alcalde,
Celestino Ramos. R—364

VILLALOBOS

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual formado por este Ayuntamiento, los mozos Paulino Tigero Fernández, hijo de Saturio y Clara y Marín Carbajo, hijo de Josefa y padre desconocido, en conformidad al caso 5.º del artículo 34 de la ley del concepto vigente, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus familias, se les cita por este medio para que comparezcan á los actos del cierre del alistamiento, sorteo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial en los días 13 y 20 del actual y 5 del próximo Marzo respectivamente, á las siete de la mañana para el sorteo, y á las ocho para las demás, advirtiéndoles que de no comparecer, continuarán alistados y en su día y caso declarados prófugos.

Villalobos 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde,
Gaspar Carnero. R—353

PINILLA DE TORO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial en los días 13 y 20 del actual y 5 de Marzo, á las siete, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer especialmente al último de dichos actos, se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugos en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Mozos que se citan

Esteban Carrasco Matilla, hijo de Miguel y de Mariana.

Cristobal Pérez Montero, hijo de Celedonio y de María Manuela.

Angel Gómez Cañamares, hijo de Francisco é Isabel.

Pinilla de Toro 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Eusebio Alfágame. R—383

PEÑAUSENDE

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado en esta villa y ya rectificado, para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, como igualmente el de sus padres, se publica este anuncio, citándoles para los actos siguientes:

1.º Fijación definitiva y cierre del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo, á las diez.

2.º Sorteo, el día 20 del mismo mes de Febrero, á las siete.

3.º Clasificación de mozos alistados, el día 5 de Marzo próximo, á las ocho.

Si no comparecieren á esos actos y especialmente al de la clasificación, serán declarados prófugos, cumpliendo lo que dispone el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento.

Peñausende 30 de Enero de 1916.—El Alcalde,
Manuel Iglesias. R—328

Mozos que se citan

Angel Sánchez Herrero, hijo de Antonio y de Ana María, nacido en esta villa el día 21 de Mayo de 1895.

Manuel Puente Mateos, hijo de Isidro y de Laureana, que nació en la misma villa el día 13 de Agosto de 1895.

FUENTESAUICO

Don Julio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, han sido alistados en este Municipio, para el reemplazo del año actual, los mozos siguientes:

Gumersindo Lamas Tola, hijo de Dimas y de Marcelina.

Miguel Sánchez Martín, hijo de Leoncio y de María.

Roque Martín Sasmilo, hijo de Feliciano y de Venancia.

Miguel Verdugo Fortes, hijo de Dimas y de Fernanda.

Gonzalo Vicente Tola, hijo de Maximiano y de Francisca Luisa.

Blas Boiza Fernández, hijo de Hermenegildo y María.

Emilio Miguel de los Santos (Expósito).

Ignorándose el paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio de este anuncio para que se presenten ante este Ayuntamiento á las siguientes operaciones.

Cierre definitivo del alistamiento, el día 13 del actual, á las diez.

Sorteo de mozos, el 20 del mismo mes, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo, á las nueve.

Apercibiéndoles que de no comparecer especialmente al acto de la declaración de soldados, serán declarados prófugos de conformidad á lo preceptuado en dicha ley de Reclutamiento.

Fuentesauco 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Julio Gullón. R—323

TAMAME

Don Agustín Fresnadillo García Alcalde Constitucional de Tamame.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del presente año, los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y no pudiendo ser citados personalmente para las diferentes operaciones del reemplazo, por encontrarse ausentes é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan, por sí ó legalmente representados en esta Sala Capitular los días 13 y 20 del mes de Febrero y del día 5 de Marzo siguiente, á las siete de sus respectivas mañanas, en que tendrán lugar los actos por este Ayuntamiento de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos del Reemplazo; en la inteligencia que esta citación se verifica en armonía con las disposiciones de la Ley; apercibiendo á los interesados que de no comparecer á los actos referidos especialmente al de la clasificación de mozos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

José Fresno García, hijo de Manuel y de Ana; Antonio Molinero Prieto, hijo de Pablo y de Felipa; Evaristo Pérez Iglesias, hijo Manuel y Benita; Inesio Rodrigo de San Antonio, hijo Manuel y de Angela.

Tamame 30 de Enero de 1916.—El Alcalde,
Agustín Fresnadillo. R—329

VILLALPANDO

Para proveer en propiedad una de las plazas de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de cien familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que será preferido el que preste servicio en la localidad.

Villalpando 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde,
Máximo Cañibano. R—397

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Habiéndose terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este distrito para el año de 1916, se hace saber por el presente, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones.

Santa Cristina de la Polvorosa 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, Leonardo Alonso. R—375

GALLEGOS DEL PAN

Formados y puestos al público se hallan los repartimientos de consumos y paja y leña para este término y año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones de agravios.

Gallegos del Pan 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—409

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Galende, del que es Juez D. Toribio Vega.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirán, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Galende á cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez D. Toribio Vega Zurrón y de los Sres. Adjuntos D. Juan García Estrada y D. Francisco García Alonso, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Enrique Alonso González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ilanes y de la otra como demandado Raimundo González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana, sobre reclamación de nueve horas de molino en el titulado del Fresno, término de Ilanes, cuyo demandado se halla declarado rebelde.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en su rebeldía al demandado Raimundo González García á que haga entrega y deje libres y á disposición del demandante Enrique Alonso González las nueve horas de molino que le pertenecen, en el titulado del Fresno, término de Ilanes, que el Raimundo adquirió por herencia de sus padres, las cuales vendió al Enrique en quince de Noviembre de mil novecientos catorce.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, con expresa condena de costas al demandado, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Toribio Vega.—Juan García.—Francisco García.—Rubricadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está acordado, expido la presente que visa, firma y sella el Sr. Juez en Galende á cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Angel Carnero Calvo.—V.º B.º—El Juez municipal, Toribio Vega. R—432